

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

N o.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	501879	VSC-260	27/01/2026	GGDN-CE-013	12/02/2026	“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE ETAPA DE EXPLORACIÓN Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 501879 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Dada en Cali a los veinte días (20) días del mes de febrero de 2026.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 260 DE 27 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE ETAPA DE EXPLORACIÓN Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 501879 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF 76 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 20 de diciembre de 2021, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA suscribió el CONTRATO DE CONCESIÓN No. 501879 con la sociedad B3 CAPITAL S.A.S., para la exploración técnica y explotación económica y sostenible de un yacimiento de RECEBO, ubicado en jurisdicción del municipio de ANSERMANUEVO, del departamento del VALLE DEL CAUCA, en una extensión superficial total de 3,6840 Hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 24 de diciembre de 2021, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante evento No. 627360 y radicado No. 102504-0 del 23 de septiembre de 2024, el titular presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera— SIGM AnnA Minería, solicitud prorroga etapa de exploración por un periodo de dos (2) años, contados a partir del 24 de diciembre de 2024 hasta el 23 de diciembre de 2026; para lo cual anexa. *"Justificación técnica, copia Tarjeta Profesional del Ingeniero geólogo que suscribe la información técnica.*

Mediante evento No. 670244 y radicado No. 106970-0 del 23 de diciembre de 2024, el titular presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera— SIGM AnnA Minería, renuncia al Contrato de Concesión Minera No. 501879 y, en consecuencia, se proceda con la elaboración del acta de liquidación bilateral del mismo.

Mediante AUTO PARC No. 37 del 20 de enero de 2025, suscrito por el Coordinador del Punto de Atención Regional de Cali de la Agencia Nacional de Minería - ANM Eduar Aldemar Mapallo Tapia, notificado por estado PARC No. 05 del 23 de enero de 2025, se dispuso:

"REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a la sociedad B3 CAPITAL S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. 501879, conforme lo recomendado en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 035 del 10 de enero de 2025 so pena del desistimiento del trámite de renuncia del título presentado mediante **evento No. 670244 y radicado No. 106970-0 del 23 de diciembre de 2024, de la plataforma tecnológica AnnA Minería, para que informe su decisión de dar trámite o archivar la solicitud de prórroga de la etapa de exploración. Por lo tanto, se otorga el término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido."**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE ETAPA DE EXPLORACIÓN Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 501879 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Mediante AUTO PARC No. 273 del 19 de marzo de 2025, suscrito por el Coordinador del Punto de Atención Regional de Cali de la Agencia Nacional de Minería - ANM Eduar Aldemar Mapallo Tapia, notificado por ESTADO PARC No. 39 del 21 de marzo de 2025, en el que se dispone:

3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2. Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 501879 que, una vez analizada la renuncia presentada mediante evento No. 670244 y radicado No. 106970-0 del 23 de diciembre de 2024, en el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería, se considera **TÉCNICAMENTE NO VIABLE**; en consideración a que el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, establece como requisito para la procedencia de la renuncia que el concesionario se encuentre al día en el cumplimiento de **TODAS** las obligaciones exigibles al momento de presentar dicha solicitud; así las cosas, de lo evaluado se encontró que a la fecha de la presentación de la renuncia existían obligaciones incumplidas, correspondientes estas de manera específica al pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje y la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, conforme lo dispuesto en el numeral 2.10 del concepto técnico PARC 249 del 24 de febrero de 2025.

Que a través del Concepto Técnico PARC No. 029 del 13 de enero de 2026, acogido mediante auto No. AUTO PARC No. 17 del 16 de enero de 2026, notificado por estado 03 del 19 de enero de 2026, suscrito por la Coordinadora del Punto de Atención Regional de Cali de la Agencia Nacional de Minería - ANM Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo, se estableció lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 501879 de la referencia se concluye y recomienda:

*Una vez realizada la evaluación de los antecedentes del Contrato de Concesión No. 501879 referente a la renuncia radicada mediante evento No. 670244 y radicado No. 106970-0 del 23 de diciembre de 2024, se encuentra que dicha renuncia es **TÉCNICAMENTE VIABLE**, toda vez que el trámite de renuncia fue radicado un día antes de la terminación de la etapa de exploración (24 de diciembre de 2024), dado que el canon superficial es una contraprestación económica asociada a cada anualidad de la etapa correspondiente del contrato, y su causación es de naturaleza contractual; La obligación de pago del canon de la etapa de construcción y montaje solo se causa cuando dicha etapa inicia jurídicamente, esto es, a partir del día 24 de diciembre de 2024.*

Dejar sin efecto en lo referente al pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, requerimiento realizado mediante AUTO PARC No. 37 del 20 de enero de 2025 notificado por estado PARC No. 05 del 23 de enero de 2025 en lo requerido en el numeral 1; reiterado en el AUTO PARC No. 273 del 19 de marzo de 2025, notificado por ESTADO PARC No. 39 del 21 de marzo de 2025 del requerimiento del numeral 1 y posteriormente informado en el AUTO PARC No. 761 del 5 de noviembre de 2025, notificado por ESTADO PARC No. 122 del 6 de noviembre de 2025 en su numeral 1.

INFORMAR al titular minero que debe constituir una póliza que garantice la cobertura del título minero por tres (3) años más después de la renuncia del título minero, la cual deberá ser aprobada por la autoridad concedente de acuerdo al artículo 280 del código de minas.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE ETAPA DE EXPLORACIÓN Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 501879 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

INFORMAR que la póliza No.11-43-101024884 ya se encuentra vencida, por lo tanto, se recomienda su renovación y presentarla lo antes posible para su evaluación.

Una vez revisada la información generada por el visor gráfico (23/12/2025 09:25) del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM – AnnA Minería, el título minero No. 501879 se encuentra en superposición con las siguientes capas:

ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA MUNICIPIO ANSERMANUEVO - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN Fecha de Actualización: 29/11/2018. Superposición total.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 501879 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 501879, se evidencia que mediante evento No. 627360 y radicado No. 102504-0 del 23 de septiembre de 2024, el titular presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera— SIGM AnnA Minería, solicitud prorroga etapa de exploración por un periodo de dos (2) años, contados a partir del 24 de diciembre de 2024 hasta el 23 de diciembre de 2026; para lo cual anexa. "Justificación técnica, copia Tarjeta Profesional del Ingeniero geólogo que suscribe la información técnica.

Una vez realizada la evaluación técnica y jurídica de la solicitud, se encontró que en evento No. 670244 y radicado No. 106970-0 del 23 de diciembre de 2024, el titular presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera— SIGM AnnA Minería, renuncia al Contrato de Concesión Minera No. 501879, e igualmente mediante AUTO PARC No. 37 del 20 de enero de 2025 notificado por estado PARC No. 05 del 23 de enero de 2025 se indicó lo siguiente:

"REQUERIR a la sociedad B3 CAPITAL S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. 501879, conforme lo recomendado en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 035 del 10 de enero de 2025 so pena del desistimiento del trámite de renuncia del título presentado mediante evento No. 670244 y radicado No. 106970-0 del 23 de diciembre de 2024, de la plataforma tecnológica AnnA Minería, para que informe su decisión de dar trámite o archivar la solicitud de prórroga de la etapa de exploración."

Teniendo en cuenta la manifestación de voluntad de manera clara y expresa del titular del contrato de concesión de la referencia de desestimar la solicitud mediante radicado No. 20251003710972 del 27 de febrero de 2025, en el cual en su numeral 2 la sociedad titular desiste expresamente del trámite de Prórroga de Etapa de Exploración, es necesario y pertinente decretar el desistimiento expreso de la solicitud de renuncia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, el cual reza así:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE ETAPA DE EXPLORACIÓN Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 501879 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Según lo expuesto, revisado el expediente No. **501879** en el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, a la fecha del presente acto administrativo se evidencia que los titulares desisten expresamente de dicho trámite; por lo que resulta viable declarar el desistimiento de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, presentada mediante radicado No. 20251003710972 del 27 de febrero de 2025, por el representante legal de la sociedad B3 CAPITAL SAS., titular del Contrato de Concesión No. **501879**, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– la cual establece en su artículo 18 –sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

RENUNCIA DEL TÍTULO MINERO

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del título minero No. **501879** y teniendo en cuenta que mediante escrito allegado con Mediante evento No. 670244 y radicado No. 106970-0 del 23 de diciembre de 2024, el titular presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera— SIGM AnnA Minería, el representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 501879, manifiesta su renuncia expresa al contrato; la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."* [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero No. **501879**, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, se dispone que en la Clausula Décimo Sexta del Contrato de Concesión No. **501879**, que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular de acuerdo al Concepto Técnico PARC No. 029 del 13 de enero de 2026, acogido mediante auto No. AUTO PARC No. 17 del 16 de enero de 2026, notificado por estado 03 del 19 de enero de 2026, el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE ETAPA DE EXPLORACIÓN Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 501879 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Así las cosas, teniendo en cuenta que sociedad titular, se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión No. 501879 y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° 501879.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la etapa de exploración y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración del **Contrato de Concesión N° 501879**, presentada mediante evento No. 627360 y radicado No. 102504-0 del 23 de septiembre de 2024, en el Sistema Integrado de Gestión Minera—SIGM AnnA Minería presentada por el titular del **Contrato de Concesión No. 501879**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE ETAPA DE EXPLORACIÓN Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 501879 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del **Contrato de Concesión No. 501879**, presentada Mediante evento No. 670244 y radicado No. 106970-0 del 23 de diciembre de 2024, por la SOCIEDAD B3 CAPITAL SAS., identificada con NIT. 811039557-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR la **TERMINACIÓN** del **Contrato de Concesión No. 501879**, cuyo titular minero es la sociedad B3 CAPITAL SAS., Identificada con NIT. 811039557-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del **Contrato de Concesión No. 501879**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la SOCIEDAD B3 CAPITAL SAS., identificada con NIT. 811039557-1, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **OCTAVA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTICULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y a la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **SEGUNDO y TERCERO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico que le corresponde al **Contrato de Concesión No. 501879**. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo, a la SOCIEDAD B3 CAPITAL SAS., identificada con NIT. 811039557-1, en calidad de titulares del **Contrato de Concesión No. 501879**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE ETAPA DE EXPLORACIÓN Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 501879 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTICULO NOVENO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de enero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Carlos Guillermo Rivero Coronado

Revisó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo, Carlos Guillermo Rivero Coronado, Janeth Candelo Orozco

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Carolina Lozada Urrego, Jhony Fernando Portilla Grijalba

GGDN- PARC-CE 013-2026

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente 501879, se profirió, la **RESOLUCIÓN No. VSC 260** del 27 de enero de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE ETAPA DE EXPLORACIÓN Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 501879 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

Siendo notificada electrónicamente mediante oficio No. 20269050580681 y constancia No. GGDN-2026-EL-011, que mediante artículo **OCTAVO** de la respectiva resolución se indica que procede recurso. Que revisado el sistema de gestión documental de la entidad no se evidencia la presentación de recurso de reposición.

Por lo anteriormente expuesto quedan ejecutoriadas y en firme el 12 de febrero de 2026.

La presente constancia se firma a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional
Cali Agencia Nacional de Minería

C. Cons. y expediente: 501879
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Fecha: 20-02-2026



**Agencia
Nacional de Minería**

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833